



## RESOLUCIÓN 751/08

### VISTO:

Lo establecido en el Art. 220 de la Constitución de la Provincia de Corrientes, Arts. 35 y 57 de la Carta Orgánica Municipal y Ordenanza 265/94 Bis; y

### CONSIDERANDO:

**Que** la Ordenanza 265/94 Bis determina el Reglamento Interno del Concejo Deliberante y es necesaria su actualización.

**Que** la presente Resolución se enmarca dentro de lo expresamente establecido en la Constitución Provincial y Carta Orgánica Municipal.-

**Que** se presenta en forma de Proyecto de Resolución de acuerdo a las prácticas legislativas actuales y entendiendo que el mismo constituye una norma interna del Cuerpo Legislativo, no pudiendo considerarse como una norma jurídica que abarque a los distintos poderes del estado municipal.-

**Que** la presente entrara en vigencia a partir de la derogación de la Ordenanza 265/94 bis.

Por todo ello **EL CONCEJO DELIBERANTE DE MERCEDES**

### RESUELVE

**Art. 1º) APRÚEBASE** el ANEXO I de la presente y téngase a su contenido como // **REGLAMENTO DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MERCEDES.**

**Art. 2º) ESTABLÉCESE** su vigencia a partir de la derogación de la ORDENANZA 265/94 BIS y sus modificatorias.-

**Art. 3º) DISPÓNESE** la impresión de veinte (20) ejemplares para ser distribuidos: uno (1) ejemplar a cada miembro del cuerpo y personal jerárquico del mismo.

**Art. 4º) DÉSE** amplia difusión y publicidad, incorporándose al sitio Web que posee el Concejo Deliberante.-

**Art. 5º) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE,** elévese copia al D.E.M., a sus efectos y oportunamente, **ARCHÍVESE.**-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, EN LA CIUDAD DE MERCEDES, PROVINCIA DE CORRIENTES, REPUBLICA ARGENTINA.-**

## ANEXO I RESOLUCIÓN 751/08

### TITULO I

#### CODIGO DE ETICA

**Art. 1º):** El tratamiento será de CONCEJO DELIBERANTE, pero sus miembros no tendrán ninguno en especial.

La ofensa, provocación o menosprecio hecho a un Concejal se considerará llevado a cabo contra el Concejo mismo, siempre que provenga con motivo de su actuación o por sus opiniones sobre asuntos municipales.

El Concejal ajustará su conducta a las reglas de la circunspección de la probidad y del honor; será hombre honrado en el desempeño del cargo para el que ha sido electo

**Art. 2º):** EL Concejal no gestionará, ni intervendrá en negocios o asuntos personales, o de intereses privados, ante las oficinas municipales, ni tendrá directa o indirectamente ningún interés económico que ponga en conflicto la dignidad de su cargo.

**Art. 3º):** NINGUN Concejal revelará informaciones confidenciales, ni aceptará gratificaciones, servicios, préstamos o promesas de ninguna persona o sociedad que tenga un interés directo o indirecto en asuntos pendientes con la Municipalidad o en trámite ante ésta.-

**Art. 4º):** NINGUN Concejal ejercerá acciones de cualquier tipo o naturaleza en que actúe contra los intereses municipales, ni podrá actuar ante las reparticiones municipales en representación de firmas, personas, asociaciones o sociedades.

**Art. 5º):** LAS violaciones a las disposiciones de los artículos 1º, 2º, 3º Y 4º, harán pasible a sus autores de las sanciones de: Apercibimiento, Suspensión o Expulsión.

### TITULO II

#### DEL CONCEJO

**Art. 6º) :** CUANDO el Concejo Deliberante haya de organizarse totalmente, dentro de los diez (10) días anteriores a su constitución, los Concejales electos se reunirán en Sesión Preparatoria, a cuyo efecto la autoridad municipal de mayor jerarquía en ejercicio procederá a citarlos, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación por lo menos.

En dicha sesión preparatoria se designará un Presidente y un Secretario provisorios y una Comisión de Poderes integrada por tres (3) miembros, como mínimo, con representación de la minoría, para que, previo estudio y después de un cuarto intermedio, informe respecto al acto eleccionario y acerca de si los electos reúnen las condiciones prescriptas por el artículo 38º de la Carta Orgánica Municipal, y no se hallan comprendidos en los casos previstos por los artículos 40º, 41º Y 42º de la Carta Orgánica Municipal.

Cuando por cualquier motivo no se expidiere la Comisión de Poderes, el Concejo Deliberante podrá, constituido en Comisión, abocarse al conocimiento del asunto, debiendo pronunciarse en la misma sesión.

**Art. 7º):** LA Comisión de Poderes con el Concejo Deliberante constituido en Comisión cuando se abocase al conocimiento de la elección, podrá expedirse sobre las credenciales de los Concejales que no ofrezcan dificultades, hasta completar el "quórum" legal, dejando los que susciten dudas para cuando el Concejo Deliberante funcione en mayoría.

**Art. 8º):** PARA formar "quórum" legal se requiere la presencia de la mayoría absoluta de los miembros del cuerpo.

**Art. 9º): EN** caso de no conseguirse el "quórum" expresado en el artículo anterior, ni aún después de dos (2) citaciones con veinticuatro (24) horas de intervalo, la segunda de ellas por telegrama colacionado, la elección podrá ser aprobada por el Concejo Deliberante reunido en minoría en su sala de sesiones.

**Art. 10º): EL** Concejo Deliberante es Juez exclusivo de la elección de sus miembros, una vez pronunciada su resolución al respecto, no puede reverse.

**Art. 11º): EN** las épocas de renovación, el Concejo Deliberante se constituirá dentro de los primeros diez días del mes de diciembre, de acuerdo con lo que dispone la Carta Orgánica Municipal en su artículo 45º. En dicha sesión, que no podrá levantarse sin llenar su cometido, el Concejo Deliberante juzgará de la elección de sus miembros y de las renunciaciones de los mismos, resolverá sobre la validez de las credenciales de los electos, les tomará juramento, los pondrá en posesión de sus cargos y elegirá un Presidente, un Vicepresidente 1º y un Vicepresidente 2º, que durarán un (1) año en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

**Art. 12º): LA** sesión de constitución será presidida por un Presidente " Ad-Hoc" y un Secretario "Ad-Hoc".

**Art. 13º): LOS** Concejales electos no podrán votar respecto a la validez de sus propias credenciales, pero les está permitido intervenir en las discusiones y votar en todas las cuestiones que se relacionen con la elección y la validez de las credenciales de los demás.

**Art. 14º): EN** el caso de que la elección fuese rechazada, el Presidente del Concejo Deliberante, dará cuenta de ello, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, a la Junta Electoral de la Provincia, a los efectos que correspondan.

**Art. 15º): LOS** Concejales salientes o cesantes, no podrán tomar parte en el examen y aprobación de las credenciales de los electos.

**Art. 16º): LOS** Concejales, antes de entrar a ejercer sus cargos, prestarán juramento ante la Presidencia, estando todos de pie, usando una de las fórmulas que se consignan, pudiendo la Presidencia, con la autorización del Cuerpo, adoptar alguna otra destinada a contemplar situaciones especiales:

- " ¿Juráis por Dios y la Patria desempeñar fiel y legalmente el cargo de Concejales para el que habéis sido elegidos?".

- "Sí juro".

- "Si así no lo hicierais Dios y la Patria os lo demanden".

- "¿Juráis por la Patria y el Honor desempeñar fiel y legalmente el cargo de Concejales para el que habéis sido elegidos"?

- "Si juro".

- "Si así no lo hicierais la Patria y vuestro honor os lo demanden".

- "¿Juráis por Dios, la Patria y sobre estos Santos Evangelios cumplir fiel y legalmente el cargo de Concejales para el que habéis sido elegidos?".

- "Si juro".

- "Si así no lo hicierais, Dios y la Patria os lo demanden".

### TITULO III

#### DE LOS CONCEJALES

**Art. 17º): LOS** Concejales están obligados a concurrir a todas las sesiones desde el día de su incorporación hasta su cese, (Art.54º de la Carta Orgánica Municipal). Si algún Concejales

debiera ausentarse de la ciudad por causas especiales dará informe por escrito al Presidente, esto durante los períodos de sesiones ordinarias.

El Presidente con acuerdo del Concejo podrá autorizar las inasistencias.

La minoría podrá compeler por la fuerza pública a concurrir al concejal inasistente; el mismo tendrá un descuento proporcional a las inasistencias injustificadas a las Sesiones y reuniones de las Comisiones de trabajo (art. 55º C.O.M.) en relación a la cantidad de las mismas realizadas durante el mes. En caso de notorias inasistencias injustificadas, el Concejo Deliberante podrá declarar cesante al inasistente, con los dos tercios de votos del total de sus miembros (art. 52º C.O.M.), aplicando una multa de Pesos quinientos (\$500) en efectivo, los que serán depositados en la Tesorería de una Institución de Bien Público, que decida el Cuerpo.

**Art. 18º): SE** considerará como inasistentes, a los efectos de este Reglamento:

a): La acción de un concejal que, habiendo firmado el libro de asistencia, se retire antes de iniciar la sesión, dejándola sin quórum.

b): Los que no concurren a reunión. Se considerará notoria inasistencia la falta a tres sesiones o reuniones consecutivas, sin permiso. Considerándose también inasistencia notoria la del concejal, a quien habiéndosele comunicado su nombramiento por nota, que consta la ha recibido, no concurre a las dos citaciones a prestar juramento e incorporarse al Concejo Deliberante, salvo causa debidamente justificada.

**Art. 19º): TODA** vez que por falta de quórum no pudiese haber reunión, la Presidencia hará público los nombres de los asistentes e inasistentes, expresando si ha sido con o sin aviso.

**Art. 20º): LOS** concejales electos, antes de iniciarse el periodo de sesiones, deberán indicar claramente sus domicilios, a los efectos de las citaciones.

En caso de negarse a recibir las notificaciones, podrán ser citados, a su costa por edicto, durante dos publicaciones en los medios de prensa local.

**Art. 21º): ES** obligación de los concejales, que concurren a la sesión, esperar hasta quince minutos, para exigir quórum. El Concejo Deliberante podrá mantener el mismo por las medidas de fuerza que estime necesarias.

## TITULO IV

### DEL PRESIDENTE

**Art. 22º): SON** atribuciones y deberes del Presidente:

a): Citar a Sesiones ordinarias con 12 horas de anticipación y a extraordinarias, 4 horas antes por lo menos. Salvo en casos de temas que por su importancia, generen Sesiones Especiales, o de Emergencia, Políticas, Económicas, Naturales, Alteraciones del Orden Público; las que no requerirán de plazo alguno para su materialización, no existiendo en estos casos, las exigencias reglamentarias hacia los señores Concejales.

b): Poner en conocimiento de los miembros del Concejo Deliberante las comunicaciones recibidas.

c): Llamar a los señores Concejales al recinto y abrir la Sesión.

e): Dirigir las discusiones de acuerdo a este Reglamento.

f): Proponer la votación y proclamar el resultado por medio de su Secretaria.

g): Firmar las comunicaciones, actas, resoluciones y procedimientos del Concejo Deliberante.

h): Llamar al orden y a la cuestión a los señores Concejales.

i): Hacer observar este Reglamento, en todas sus partes y ejercer las demás funciones que surjan de la naturaleza del cargo.

j): Presentar a la aprobación del Concejo Deliberante su Presupuesto de Gastos.

k): Pasar al D.E.M. las comunicaciones; ordenanzas y resoluciones sancionadas.

- l): Proveer lo conveniente al orden y mecanismo de la Secretaría y el personal dependiente del Concejo Deliberante.
- m): Representar al Concejo Deliberante en sus relaciones con el D.E.M. y con las demás autoridades.
- n): Designar los asuntos que han de formar el orden del día, sin perjuicio de los que en los casos especiales resuelva el C.D.
- o): Administrar los fondos que, por Presupuesto, correspondan al Concejo Deliberante.
- p): Ordenar instruir sumario en los casos de faltas por parte de los empleados del Cuerpo, con objeto de someterlos a consideración de sus miembros, quienes resolverán en última instancia por mayoría absoluta.
- q): Disponer lo referente a la guardia policial del Concejo Deliberante.
- r): El Presidente podrá presentar proyectos de Ordenanza, Resolución, Comunicación, los que se incorporarán al Temario y tratarse en la Sesión en un apartado especial.
- s): El Presidente podrá hacer desalojar del recinto a toda persona que realice demostraciones o señales de aprobación o de reprobación, que atenten el normal desenvolvimiento de la Sesión.
- t) Si el desorden fuera general, deberá llamar al orden y si se repitiese, podrá suspender la Sesión hasta que se desaloje el recinto. Si se resistieren a salir, podrá hacer uso de la fuerza pública. Asimismo, prohibirá la entrada a aquellas personas de notoria reincidencia en desórdenes, pero necesita para esto, acuerdo previo del Concejo Deliberante.

**Art. 23º): EL** Presidente no discute ni opina; tampoco vota, a no ser en caso de empate, en ocasión de elección de autoridades del Concejo Deliberante y en los casos previstos en la C.O.M. donde se requiera mayoría absoluta (6 de 11) o las dos terceras partes de los miembros del Cuerpo o de los Concejales presentes. Fuera de estos casos, si quiere entrar en la votación o tomar parte en la discusión, debe solicitar a los Vicepresidentes, 1º o 2º, que lo sustituyan, pero si ellos quieren hacer uso de igual derecho, el Presidente deberá abstenerse de votar, teniendo derecho a opinar.

**Art. 24º): LOS** Vicepresidentes, por su orden, reemplazarán y sustituirán al Presidente, en todas las atribuciones y facultades que emanan del presente Reglamento. En caso de renuncia, muerte o cualquier caso de cesación en su mandato, el Presidente será reemplazado en su cargo, hasta terminar el plazo de su mandato, por el Vicepresidente 1º, 2º o Presidentes de las Comisiones de trabajo, en su orden, según el enunciado del TITULO VII, Art. 33 De Las Comisiones.

## **TITULO V**

### **DEL SECRETARIO**

**Art. 25º): EL** Secretario del Concejo será nombrado anualmente, en ocasión de elección de autoridades del Concejo Deliberante (Art. 69 del R. I.), por simple mayoría de votos de sus miembros presentes y a propuesta del Presidente, pudiendo ser reelecto. La persona en quien debe recaer el nombramiento, será Argentino nativo o naturalizado, mayor de edad y no debe pertenecer al seno del Concejo Deliberante.

#### **SON SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES:**

**a): ANTES** de entrar en ejercicio de sus funciones prestará Juramento de Ley ante el Concejo Deliberante.

**b): REDACTAR** las actas y organizar las publicaciones que se hicieran por orden del Cuerpo, pudiendo solicitar uno o más auxiliares

**e): CUMPLIR** estrictamente el horario que le fije el Presidente del Concejo Deliberante.

**d): VERIFICAR** y computar el resultado de las votaciones detallando el resultado de las mismas.

**e): DAR CUMPLIMIENTO** a los demás trabajos y órdenes que el Presidente le diera en uso de sus atribuciones.

**f): REFRENDAR** todos los documentos firmados por el Presidente.

**g): CONTROLAR** la redacción de las actas provisorias de cada Sesión, que se redactaran en original y duplicado. Una vez aprobada el acta por el Concejo Deliberante, los dos ejemplares, firmados por el Presidente y el Secretario, serán reservados para encuadernarse al final de cada año y constituirán la recopilación del Concejo Deliberante (el duplicado), y el libro de Actas del Concejo Deliberante (el original).

**h): DAR LECTURA** a las actas en cada Sesión, refrendándolas después de ser aprobadas por el Concejo Deliberante y firmadas por el Presidente.

**i): DEBERA** cuidar el arreglo del archivo general del Concejo Deliberante y custodiar uno en especial bajo llave, cuando tenga el carácter de reservado.

**j): GUARDAR** y conservar en orden y aseo, seguridad y buen método, los documentos públicos de toda clase que el Concejo Deliberante recibiese o se le hubiese confiado, formando un índice de todo aquello que fuese depositado en los archivos.

**k): A FIN** de cada año levantará en un libro especial, un inventario general de todos los libros del archivo y las cosas a su cargo.

**Art. 26º): LAS** actas deben presentar: a): El nombre de los concejales presentes y nota de los que han faltado, con aviso o sin él o con licencia.

b): La hora de apertura de la Sesión y el lugar donde se hubiese celebrado.

c): Las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior.

d): Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta, su distribución y cualquier otro motivo.

e): El orden y la forma de la discusión en cada asunto, con determinación de los concejales que en ella tomaron parte y de los fundamentos principales que hubiesen aducido.

f): La resolución del Concejo Deliberante en cada asunto, deberá ser redactada con toda claridad.

g): La hora en que se hubiese levantado la Sesión.

**Art. 27º): EN** caso de enfermedad o ausencia del Secretario lo sustituye el Prosecretario o el Presidente designará al personal que deberá hacer sus veces.

**Art. 28º): EL** Prosecretario cooperará en todo con el Secretario.

## TITULO VI

### ASESORIAS TECNICAS PROFESIONALES

**Art. 29º) EI** Concejo Deliberante podrá contar con Asesorías Técnicas Profesionales las que serán desempeñadas por profesionales con el título universitario expedido por Universidad Nacional reconocida, con una antigüedad de 4 años en el ejercicio en la matrícula profesional en la provincia de Corrientes o en caso que no exista Colegio Profesional deberán acreditar la antigüedad en el desempeño de su profesión. Los Asesores Técnicos Profesionales serán designados a propuesta del Presidente, con acuerdo del Cuerpo mediante mayoría absoluta.

**Art. 30º) FUNCIONES:**

- a) Asesorar; aconsejando, desestimando o proponiendo los que a su juicio corresponde, en cuestiones de interés legislativo o publico que le sean sometidos a su consideración.
- b) Atender y evacuar consultas que por escrito o verbalmente le formulen autoridades y miembros del Concejo Deliberante, recomendando los cursos de acción a seguir.
- c) Asesorar a las Comisiones Internas del Cuerpo cuando sea requerida por las mismas.
- d) Llevar en forma actualizada y ordenada, lo que le corresponda respecto su área específica de desempeño, las normas del concejo deliberante.
- e) Organizar las tareas para afrontar las prioridades encomendadas.

## TITULO VII

### COMISION INVESTIGADORA.

**Art. 31º): SE** podrán designar Comisiones de Investigación para informar sobre la marcha de la administración en determinada materia o para investigar cualquier denuncia sobre la conducta de los señores concejales y en las que deberán estar representados todos los sectores que forman el Cuerpo, en un todo de acuerdo a los arts. 19 al 26 inclusive de la C.O.M.

**Art. 32º): LA** Comisión Investigadora queda facultada para llamar a declarar a todos los miembros del C.D., personal Municipal y a los particulares, cuyas declaraciones considere necesarias para la investigación, así como realizar todos aquellos trámites o gestiones que tengan atinencia con el asunto cuya investigación se le ha encomendado.

**Art. 33º): LAS** Comisiones Investigadoras deberán expedirse dentro del plazo fijado por la Carta Orgánica Municipal.

**Art. 34º):** Si se investigara la conducta de un Concejel, el C.D. deberá pronunciarse respecto a la existencia de la comisión del delito, enriquecimiento ilegítimo o situación de incompatibilidad y procederá, en su caso, a la expulsión del inculpado o al archivo de las actuaciones. En el primer supuesto deberá pasar los antecedentes a la Justicia en lo Criminal.

## TITULO VIII

### DE LAS COMISIONES

**Art. 35º): LAS** Comisiones Permanentes de Trabajo serán 6 (seis): constarán de tres miembros titulares como mínimo y se podrá nombrar suplentes.

- 1):PRESUPUESTO, HACIENDA, INDUSTRIA Y COMERCIO.
- 2): OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, TRANSPORTE, Y SERVICIOS PUBLICOS.
- 3): PETICIONES, ORDENANZAS Y REGLAMENTOS.
- 4) EDUCACION, CULTURA, DEPORTES, TURISMO Y ASISTENCIA SOCIAL
- 5) CONTROL DE GESTION.
- 6) SALUBRIDAD, SALUD PÚBLICA, MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA.

**Art. 36º): LOS** miembros de estas comisiones serán nombrados anualmente en la Primera Sesión Ordinaria, por votación nominal y duraran en sus cargos por el periodo legislativo ordinario para el cual fueron designados.

**Art. 37º): CORRESPONDE** a las Comisiones:

**1) COMISION DE PRESUPUESTO, HACIENDA, INDUSTRIA Y COMERCIO:** DICTAMINAR sobre el Presupuesto General de la Administración; sobre todo Proyecto de solicitud de forma, de las Ordenanzas impositivas; sobre asuntos o proyectos relativos a empréstitos; Deudas públicas; emisión de bonos y sobre otros asuntos referentes a créditos suplementarios que se presenten al Concejo Deliberante. Intervenir en toda cuestión promovida por el alza indebida de los precios de los artículos de primera necesidad que se expenden dentro del Municipio. Fiscalización de toda Industria y sus derivados.

**2) COMISION DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO, TRANSPORTE Y SERVICIOS PUBLICOS:** DICTAMINAR sobre los presupuestos o asuntos que se relacionen con la concesión, autorización, reglamentación y ejecución de las Obras Públicas de la ciudad. Sobre pavimentación, nivelación, desagües, arreglos y arbolado de calles, plazas y paseos públicos; sobre estacionamiento y conservación de cementerios, edificios, monumentos públicos, templos, teatros, escuelas, alumbrado público y energía eléctrica privada; inundaciones, derrumbes e incendios.

**3) COMISION DE PETICIONES, ORDENANZAS Y REGLAMENTOS:** DICTAMINAR sobre todo asunto que pueda afectar principios constitucionales, legales o reglamentarios, sobre interpretación de artículos constitucionales, de la Ley Orgánica Municipal, Ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones en vigencia y sobre toda cuestión que versase sobre puntos de Derecho. Sobre todo lo relativo a la celebración de contratos o permisos para la explotación de Servicios Públicos. Dictaminar sobre toda petición que no esté expresamente destinada a otra Comisión.

**4) COMISION DE EDUCACION, CULTURA, DEPORTES, TURISMO Y ASISTENCIA SOCIAL:** TENDRA a su cargo la organización y funcionamiento de la Biblioteca del C.D. dispondrá dentro de las partidas presupuestarias la adquisición de muebles y materiales bibliográficos para dicha dependencia y autorizará los pagos que por estos conceptos efectúe el C.D. Determinar sobre todo asunto o proyecto relacionado con el mantenimiento de la instrucción, educación y cultura de la ciudad, en todas sus manifestaciones. Dictaminar sobre todo asunto o proyecto relacionado a subvenciones, subsidios, jubilaciones y pensiones y asuntos relacionados con ayuda a los necesitados. Tratar absolutamente todo lo relacionado con el Turismo en general.

**5) COMISION DE CONTROL DE GESTION:** Estará compuesta por los Presidentes de los Bloques que conforman el Concejo Deliberante. Controlará la ejecución de las decisiones del Concejo Deliberante, y además dictaminará sobre temas de: Protocolo. Cortesía y Homenaje, Relaciones Públicas. Relaciones Inter-comunales. Prensa y Propaganda.

**6) SALUBRIDAD PÚBLICA MEDIO AMBIENTE:** Dictaminar sobre toda petición, asuntos o proyectos relacionados con la administración sanitaria y asistencia pública, oficinas, laboratorios químicos, reglamentación higiénica de edificios, expendio de sustancias alimenticias. Dar tratamiento en general y en particular a todos los temas referentes a Ecología y Medio Ambiente.

**Art. 38º): CUANDO** un proyecto o asunto fuera por su naturaleza de carácter mixto, se destinaran a las comisiones que correspondan. En este último caso, las Comisiones podrán abordar el estudio conjuntamente o por separado con aviso a la otra u otras, pero el proyecto o asunto deberá ser sometido al despacho en pleno de las Comisiones que se hayan abocado a su estudio.

**Art. 39º): SI** hubiese alguna duda respecto a la distribución de un asunto, el Concejo Deliberante resolverá inmediatamente por votación.

**Art. 40º): PARA** aquellos asuntos que el Concejo estime conveniente o no estuviere previsto por este R. I. o por la C. O .M , podrán nombrar o autorizar al Presidente para que nombre Comisiones Especiales que dictamine sobre ellos. A partir de la sanción del presente R. I, la

primera Comisión Especial será la de "Labor Parlamentaria".El Presidente del Concejo Deliberante, los Vicepresidentes y los Presidentes de los Bloques – o quienes los reemplacen – forman la Comisión de Labor Parlamentaria bajo la Presidencia del primero. La misma, en su primera reunión, establecerá día y hora de reunión durante los períodos de sesiones y, fuera de ellos, lo realizará cuando lo estime conveniente.-

Serán funciones de la Comisión de Labor Parlamentaria:

Preparar los planes de labor parlamentaria.

Preparar el Orden del Día con los asuntos despachados por las comisiones.

Informarse del estado de los asuntos en las comisiones y promover las medidas prácticas para la agilización de los debates en las comisiones y en el recinto.

Considerar y resolver los pedidos de pronto despacho y las consultas de los Bloques, de los concejales y de las comisiones, los que deberán ser presentados por escrito a la Comisión.

Sugerir al Presidente sobre la pertinencia de los temas presentados y los temas que serán tratados en sesión.

**Art. 41º): LAS** Comisiones se conformarán inmediatamente de nombradas, eligiendo su Presidente y Vice Presidente.-

**Art. 42º): LOS** miembros de las comisiones permanentes cumplirán sus funciones por un año a no ser que fueran relevados por Resolución del Concejo Deliberante.

**Art. 43º): EL** Presidente no podrá formar parte de las Comisiones Permanentes pero sí, de las Especiales. Los Vicepresidentes pueden integrar todas las Comisiones.

**Art. 44º): LAS** comisiones funcionarán con la mayoría de sus miembros, y podrán invitar a sus reuniones, al o los autores de asuntos que se traten, quienes participarán con voz y sin voto.

**Art. 45º): SI** la mayoría de una Comisión estuviese impedida o rehusara concurrir, la minoría deberá poner esta situación en conocimiento del Cuerpo.

**Art. 46º): TODA** Comisión después de considerar un asunto, designará el miembro que deberá informar.

**Art. 47º): LA** minoría de toda Comisión tiene el derecho de presentar su dictamen, si está en disidencia.

**Art.48º): LAS** Comisiones una vez despachado un asunto, lo elevarán al Presidente, quien lo pondrá en conocimiento del Cuerpo, durante la Sesión.

**Art. 49º): EL** Concejo Deliberante por intermedio del Presidente, podrá hacer los requerimientos que estime necesarios a las Comisiones que se hallen en retardo y si aquello no fuera suficiente, podrá fijarles día y hora para que den cuenta del estado en que se halla el asunto en carpeta.

**Art. 50º): LAS** Comisiones después de despachar un asunto, entregarán su dictamen al Presidente, quien lo incluirá en el orden del día de la primera Sesión a realizarse, para ser considerado y resuelto por el C. D. Entre tanto el dictamen será puesto en Secretaria a disposición de los Concejales, para su conocimiento.

## TITULO IX

### DE LA PRESENTACION DE LOS ASUNTOS

**Art. 51º): A** excepción de las cuestiones de orden, de las indicaciones verbales y de las mociones de constitución, adición y corrección, todo asunto que presente o promueva un concejal, deberá ser en forma de proyecto de Ordenanza, Resolución, Comunicación o

Declaración. Toda Ordenanza que imponga penas, sólo tendrá efectos a los ocho (8) días hábiles después de su publicación.

**Art. 52º): SE** presentará en forma de Proyecto de Ordenanza, toda moción o proposición dirigida a crear, reformar, suspender, sustituir, o derogar otra Ordenanza y en especial todas aquellas que tengan carácter de legislación general, permanente o por su importancia deban ser consideradas como tal, con virtualidad de Ley Comunal.

**Art. 53º): SE** presentará en forma de Proyecto de Resolución, toda moción o despacho que tenga por objeto resolver solicitudes particulares o aquellos temas que por su naturaleza no afecten un interés público general o fuesen de menor importancia para ser considerados como Ordenanzas.

**Art. 54º): SE** presentará en forma de Proyecto de Comunicación, toda moción o proposición dirigida a contestar, decir o expedirse sobre algo, o peticionar de acuerdo al Art. 56º inc. 51, primer párrafo de la Carta Orgánica Municipal. En el supuesto que el pedido de informes sea realizado en forma individual (2º párrafo Art. 56º inc. 51 C.O.M.), serán autorizados sin el trámite de la votación requerido para el caso anterior, pasando directamente al Departamento Ejecutivo.

**Art. 55º): SE** presentará en forma de Proyecto de Declaración, toda moción o proposición destinada a reafirmar las atribuciones de la Carta Orgánica Municipal y Constituciones: Nacional y Provincial, expresar un deseo o una aspiración de este Concejo.

**Art. 56º): TODO** proyecto se presentará por escrito y firmado por su autor o autores.

**Art. 57º): LOS** proyectos de Ordenanzas, Resoluciones, Comunicaciones y Declaraciones, deberán contener los motivos que la determinan, y sus disposiciones deberán ser claras y concisamente concebidas y determinadas.

**Art. 58º): TODAS** las disposiciones generales que tienen fuerza de Ordenanza, llevará el encabezamiento: "Por todo ello, LA MUNICIPALIDAD DE MERCEDES REUNIDA EN CONCEJO ORDENA"; y todas las resoluciones, comunicaciones o declaraciones: "EL CONCEJO DELIBERANTE DE MERCEDES, "RESUELVE", "COMUNICA" o "DECLARA".

## TITULO X

### DE LA TRAMITACION DE LOS PROYECTOS

**Art. 59º): EL** Concejal que presentare un proyecto, podrá fundamentarlo BREVEMENTE después de su lectura, y se destinará a la Comisión que el C.D. determine.

**Art. 60º): TODO** proyecto presentado al Concejo, para ser considerado asunto entrado, deberá ser puesto en Secretaría 36 horas antes del horario de la Sesión próxima. Antes de la Sesión el/los autores podrán retirar su proyecto, previo pedido por escrito, autorizado por el Presidente del Concejo Deliberante, siempre que no haya sido confeccionado el temario correspondiente, el que deberá ser puesto a consideración de los Concejales de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22º (plazo de citaciones), estando desde ese momento a disposición de la prensa.

**Art. 61º) : NI** el autor o autores de un proyecto que esté en tratamiento del Concejo Deliberante, ni la Comisión o Comisiones que lo hayan despachado, a no ser que por Resolución del Concejo Deliberante, mediante petición del autor o autores, de la Comisión o Comisiones del Concejo Deliberante a su cargo, podrán éstos retirarlo o modificarlo.

**Art. 62º): LOS** proyectos que presente el D.E.M. después de su lectura y sin más trámite, pasarán a la Comisión que determine el Concejo Deliberante.

**Art. 63): LAS** Ordenanzas que establezcan concesiones para la explotación de servicios públicos municipales hasta 10 años - uso de bienes públicos del municipio, por empresas particulares, las que aumenten los impuestos existentes, o creen otros nuevos, las que autoricen la celebración de empréstitos, contratos o emisión de bonos, requerirán para ser sancionadas, la aprobación por los dos tercios del Cuerpo.

## TITULO XI

### DE LAS MOCIONES DE ORDEN

**Art.64º): ES** moción de orden toda proposición verbal que tenga alguno de los siguientes objetos:

- a) Que se levante la sesión.
- b) Que se declare libre el debate.
- c) Que se cierre el debate.
- d) Que se pase a cuarto intermedio.
- e) Que se pase al orden del día.
- f) Que se trate una cuestión de privilegio.
- g) Que se aplaze la consideración del asunto pendiente, por tiempo determinado o indeterminado, pero sin sustituirlo otra proposición o asunto.
- h) Que el asunto se mande o vuelva a Comisión.
- i) Que el Concejo se constituya en Comisión
- j) Que se instituya una comisión permanente
- k). Que el Concejo se aparte de las prescripciones del Reglamento en el punto relativo al orden o forma de discusión de los asuntos.

**Art. 65º): LAS** cuestiones sobre las mociones de orden, necesitarán el apoyo de un Concejal por lo menos, si hubiera varias, se tomarán en consideración en el orden de la preferencia establecido en el artículo anterior.

**Art. 66º): LAS** cuestiones de orden comprendidas en los incisos a, b, c, d, e, f, serán puestas a votación sin discusión previa. Las comprendidas en los restantes incisos, se discutirán BREVEMENTE, no pudiendo cada Concejal hablar sobre ellas más de una vez, excepto el autor de la moción que podrá hacerlo dos veces.

**Art. 67º): SON** indicaciones y mociones verbales las proposiciones, que no siendo proyectos en cuestiones de orden, versen sobre incidencias del momento o sobre puntos de poca importancia.

**Art. 68º): LAS** indicaciones verbales necesitarán, para ser tomadas en consideración, del apoyo de un Concejal por lo menos, y podrán discutirse, no pudiendo ningún Concejal hacer uso de la palabra MAS DE DOS VECES, con excepción del autor que podrá hacerlo tres oportunidades.

**Art. 69º): LAS** mociones de orden y las indicaciones verbales podrán repetirse en la sesión, sin necesidad de reconsideración.

## TITULO XII

### DE LAS MOCIONES DE PREFERENCIA

**Art. 70º): ES** moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al Reglamento, corresponde tratar un asunto, tenga o no despacho de comisión.

**Art. 71º): EL** asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia con fijación de fecha, será tratado en la reunión que el Concejo celebre en la fecha fijada, como el primero en el orden del día. La preferencia caducará si el asunto no se trata en dicha sesión.

**Art. 72º): LAS** mociones de preferencia con o sin fijación de fecha, no podrán formularse antes que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados y serán consideradas en el orden que fuesen propuestas .Se requerirá para su aprobación:

1): Si el asunto tiene despacho de comisión y el mismo el orden del día repartido, la mayoría absoluta de votos

2) Si el asunto no tiene despacho de comisión (o aunque lo tenga) pero no figura en el orden del día establecido, las dos terceras partes de votos.

### **TITULO XIII**

#### **DE LAS MOCIONES SOBRE TABLAS**

**Art. 73º): ES** moción sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto con o sin despacho de Comisión. Las mociones sobre tablas no podrán formularse antes de que se hayan terminado de dar cuenta de los asuntos entrados a menos que sean uno de ellos; en este último caso la moción solo será considerada por el Concejo una vez terminada la relación de los asuntos tratados. Aprobada una moción sobre tablas el asunto que la motivó será tratado inmediatamente con relación a todo otro asunto o moción. Las mociones sobre tablas serán consideradas en el orden que fueron propuestas y requerirán para su aprobación las dos terceras partes de votos, de los Concejales presentes.

### **TITULO XIV**

#### **DE LAS MOCIONES DE RECONSIDERACION**

**Art. 74º): ES** moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever la sanción de un asunto por parte del Concejo Deliberante, sea en general o particular. Las mociones de reconsideración solo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente en la sesión antes que quede terminado la misma, con la fórmula: TERMINADO EL TEMARIO SE LEVANTA LA SESION. Precisaré el apoyo de la tercera parte de los miembros presentes y requerirán para su aceptación las dos terceras partes de los votos emitidos no pudiendo repetirse en ningún caso el tratamiento del tema. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas. y para ser aceptadas se requerirá la mayoría absoluta de votos de los Concejales presentes.

**Art. 75º): LAS** mociones de preferencias sobre tablas y de reconsideración, se discutirán brevemente no pudiendo cada Concejales hablar sobre ellas más de dos veces, con excepción del autor que podrá hacerlo en tres oportunidades.

### **TITULO XV**

#### **DE LAS MOCIONES DE PRIVILEGIO**

**Art. 76º): SON** mociones de privilegios las cuestiones que se planteen con motivo de asuntos que afectan directamente a uno o varios Concejales o al Cuerpo en general. Podrán ser planteadas en cualquier momento durante la sesión, cualquiera sea su naturaleza.

### **TITULO XVI**

#### **DEL ORDEN DE LA PALABRA**

**Art. 77º): LA** palabra será concedida en el orden siguiente:

- a) Al miembro informante de la comisión que haya dictaminado sobre el tema en discusión.
- b): Al miembro informante de la comisión en minoría, si lo hubiere.
- c) Al autor del proyecto en discusión.
- d): Al primer Concejal que la pidiera entre los demás.

**Art. 78º): EL** miembro informante de la comisión tendrá siempre el derecho de hacer uso de la palabra para replicar los discursos u observaciones sobre temas que aún no hubiesen sido expuestos por él; también gozará de este derecho el miembro informante de la minoría.

**Art. 79º): EN** caso de oposición entre el autor del proyecto y la comisión, aquel podrá hablar en último término.

**Art. 80º): SI** dos Concejales pidiesen al mismo tiempo la palabra, la obtendrá el que proponga combatir la idea de discusión si el que le ha precedido la hubiese defendido, o viceversa.

**Art. 81º): SI** la palabra fuese pedida por dos o más Concejales, y no fuese el caso previsto en el artículo anterior, el Presidente la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los Concejales que aún no hubiesen hablado.

## **TITULO XVII**

### **DE LA DISCUSION DEL CONCEJO EN COMISION**

**Art.82º): ANTES** de entrar el Concejo Deliberante a considerar algún asunto, podrá constituirse en Comisión con el objeto de conferenciar sobre él, tenga o no despacho de Comisión. Para que el Concejo se constituya en comisión es necesaria una resolución del mismo, previa moción de orden de uno o más Concejales.

**Art. 83º): EL** Concejo Deliberante constituido en comisión, resolverá si procederá a conservar o no la unidad del debate. En el primer caso se observará las reglas establecidas en el título XVII y XVIII. En el segundo, podrá hablar cada orador indistintamente sobre los diversos puntos o cuestiones que el proyecto o asunto comprenda. El Concejo Deliberante reunido en comisión podrá resolver por votación el trámite del asunto o asuntos motivos de la conferencia, pudiendo incluso pronunciar sanción sobre ellos. El Concejo Deliberante cuando estime conveniente. **DECLARARA CERRADA LA CONFERENCIA** a indicación del presidente, o a moción de algún Concejal.

## **TITULO XVIII**

### **DE LA DISCUSION EN SESION**

**Art. 84º) LOS** proyectos o asuntos que deben ser considerados por el Concejo pasarán por dos discusiones, la primera en general y la segunda en particular.

**Art. 85º): LA** discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto.

**Art. 86º): LA** discusión en particular tendrá por objeto cada uno de los distintos artículos o períodos del proyecto.

**Art. 87º): LA** discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo

**Art. 88º): NINGUN** asunto podrá ser tratado sin despacho de comisión, salvo resolución adoptada por las dos terceras partes de los votos emitidos, sea que se formule como moción

sobre tablas o de preferencia. Exceptuase de esta disposición los proyectos que importan gastos, que no podrán ser tratados EN NINGUN CASO sin despacho de comisión.

**Art. 89º): LOS** proyectos de ordenanza que hubiesen recibido sanción definitiva en el Concejo serán comunicados al **D.E.M.** El Intendente podrá vetar u observarlas en el término de ocho días hábiles, volviendo el tema a comisión o comisiones. Pero si el Concejo Deliberante insistiese con los dos tercios de votos de los miembros presentes en la sesión, el Intendente deberá promulgarlas y cumplirlas.

## TITULO XIX

### DE LA DISCUSION EN GENERAL

**Art. 90º): CON** excepción de los casos establecidos en el artículo 75º, cada Concejal podrá hacer uso de la palabra en la discusión en general una sola vez, a menos que tenga necesidad de rectificar aseveraciones equivocadas que se hubiesen hecho sobre sus palabras. No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el Concejo Deliberante podrá declarar LIBRE el debate, previa Moción de Orden al efecto, en cuyo caso tendrá derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente, siempre que no sea parte del asunto sometido a discusión.

**Art. 91º): DURANTE** la discusión en general de un despacho, pueden presentarse otros proyectos sobre la misma materia en sustitución de aquel.

**Art. 92º): LOS** nuevos proyectos después de leídos, fundados y suficientemente apoyados, por un tercio de los Concejales presentes, no pasarán directamente a comisión, ni tampoco serán tomados inmediatamente en consideración.

**Art. 93º): SI** el Despacho de la Comisión en mayoría o minoría, fuesen rechazados o retirados, el Concejo Deliberante decidirá respecto de cada uno de los nuevos proyectos: si pasarán a Comisión, o entrarán inmediatamente en discusión.

**Art.94º): SI** el Concejo Deliberante resolviese considerar inmediatamente los nuevos proyectos, con el voto afirmativo de los dos tercios de los Concejales presentes, incluyendo el Presidente, los citados se leerán en el orden en que hubiesen sido presentados, no pudiendo tomarse en consideración ninguno de ellos sino después de rechazado o retirado el proyecto que lo precedió en el orden de presentación.

**Art. 95º): CERRADO** que sea el debate y hecha la votación, si resultare rechazado el proyecto en general, concluye toda discusión sobre él; pero si resultare aprobado, se pasará a su discusión en particular.

**Art. 96º): UN** proyecto que después de sancionado en general o particular, y especialmente en particular, vuelva comisión, al considerarlo nuevamente el Concejo lo someterá al trámite ordinario como si no hubiese recibido sanción alguna.

**Art. 97º): LA** discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado previamente por el Concejo en comisión, en cuyo caso, el Cuerpo se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto en general.

## TITULO XX

### DE LA DISCUSION EN PARTICULAR

**Art.98º): LA** discusión en particular se hará artículo por artículo ó periodo por período, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno.

**Art. 99º): TODA** discusión es libre, aún cuando el proyecto no tuviese más que un artículo o un período, pudiendo cada Concejal hablar cuantas veces pida la palabra.

**Art. 100º): LA** discusión en particular deberá guardar la unidad del debate, no pudiendo, por consiguiente, aducirse consideraciones ajenas al asunto en discusión.

**Art. 101º): NINGUN** artículo o período ya sancionado en cualquier proyecto, podrá ser considerado durante la discusión del mismo, sino en la forma establecida en los artículos 71º y 72º.

**Art. 102º): DURANTE** la discusión en particular de un proyecto podrán presentarse otros artículos que sustituyan totalmente al que se estuviese discutiendo o modifiquen o adicionen o supriman algo en él. Cuando la mayoría de la Comisión acepte la modificación, sustitución o supresión, éste se considerará parte integrante del despacho.

**Art. 103º): SI** la Comisión lo aceptase se votará en el primer término su despacho, y si este fuese rechazado, el nuevo artículo o artículos serán considerados en el orden en que hubiesen sido propuestos.

## TITULO XXI

### DEL ORDEN DE LA SESION

**Art. 104º): UNA** vez reunido en el recinto un número suficiente de Concejales para formar quórum legal, el Presidente declarará abierta la Sesión.

**Art. 105º): EL** Secretario leerá entonces el acta de la Sesión anterior, la cual, después de transcurrido el tiempo que el Presidente estime suficiente para observarla y corregirla, quedará aprobada y será firmada o rubricada por éste y refrendada por el Secretario.

**Art. 106º) EL** Presidente dará cuenta al Cuerpo, por medio del Secretario de los asuntos entrados, en el siguiente orden:

- a): De las comunicaciones oficiales que hubiese recibido, haciéndolas leer por Secretaría, pero los meros informes del Departamento Ejecutivo, solo serán enunciados.
- b): De los asuntos que las Comisiones hubiesen despachado.
- e): De las peticiones o asuntos particulares que hubiesen entrado en Secretaría.
- d): De los proyectos que hubiesen presentado.

**Art. 107º): EL** Concejo podrá resolver que se omita la lectura de alguna pieza oficial cuando lo estime conveniente y en este caso bastará que el Presidente exprese su contenido.

**Art. 108º): ANTES** de entrar al orden del día, cada Concejal podrá hacer preguntas o pedidos necesarios, que no encierren relación ninguna ni necesiten sanción del Concejo.

**Art. 109º): LOS** asuntos se repetirán en el orden que estipulen el Temario, salvo resolución del Concejo Deliberante, previa moción de orden al respecto. A medida que se vaya dando cuenta de los asuntos entrados, el Cuerpo los destinará a las Comisiones respectivas.

**Art. 110º): NINGUN** asunto podrá ser tratado sobre tablas sino por resolución de la mayoría de los miembros presentes, previa moción de orden al respecto.

**Art. 111º): DESPUES** de darse cuenta de los asuntos entrados, en la forma expresada en el artículo anterior y hechas las preguntas que se ofrecieren, se pasará a la discusión del orden del día.

**Art. 112º): SIEMPRE** que para la discusión en general de un proyecto, resultare necesario acordar ideas, conferenciar, tomar datos o las opiniones se dividan en tres o más; el Presidente podrá invitar al Concejo a pasar a un cuarto intermedio con el objeto de armonizar ideas. Si de esa conferencia resultase alguna modificación al despacho de la comisión, tendrá preferencia en la discusión el despacho modificado, si no, continuará la discusión pendiente.

**Art. 113º): CUANDO** se hiciese moción de orden para cerrar el debate o cuando no hubiese ningún Concejal que tomase la palabra, el Presidente pondrá a votación si el proyecto, artículo o punto está suficientemente discutido o no. Si resultase negativa, continuará, más en caso de afirmativa tendrá inmediatamente la votación en estos términos: "Si se aprueba o no el proyecto o punto en discusión".

**Art. 114º): LA** Sesión no tendrá duración determinada y será levantada por resolución del Concejo previa moción de orden al respecto, o a indicación del Presidente, cuando hubiese terminado el orden del día o la hora fuese avanzada.

**Art. 115º): TODA** Sesión expresamente convocada, no podrá ser suspendida por causas fortuitas, la que se deberá adelantar o diferir para una nueva fecha.

## TITULO XXII

### DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA SESION y DISCUSION

**Art. 116º): EL** período de sesiones Ordinarias del Concejo comienza el 1 de febrero de cada año y termina el 30 noviembre, pudiendo ser prorrogadas hasta el término máximo de un mes con el voto afirmativo de los dos tercios de los Concejales presentes. En este período, el Concejo Deliberante puede autoconvocarse con la firma de por lo menos un (1) tercio del Cuerpo.

El Concejo Deliberante puede ser convocado a Sesiones Extraordinarias por el Intendente, a iniciativa de éste o a petición de un tercio del Cuerpo Deliberante como mínimo, debiéndose tratar exclusivamente el asunto o los asuntos que fije la convocatoria.

Las sesiones del Concejo serán PÚBLICAS; para conferirles el carácter de SECRETAS, se necesitará el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros del Cuerpo. Esta situación se planteará tanto cuando una sesión Pública pasa a ser Secreta, como cuando es Secreta desde su convocatoria.

**Art. 117º): ANTES** de entrar al orden del día o después de terminada una discusión, pueden presentarse proyectos o hacerse mociones o indicaciones verbales, que no se refieran asuntos que son o hayan sido objeto de la sesión.

**Art. 118º): ANTES** de toda votación, el Presidente llamará para formar parte de ella, a los Concejales que se encuentren en la antesala.

**Art. 119º): EL** orden del día se repartirá oportunamente a todos los Concejales y al Intendente.

**Art. 120º): NINGUN** Concejal podrá ausentarse durante la sesión sin permiso del Presidente, quien lo autorizará con consentimiento del Concejo Deliberante en el caso de que éste debiera quedarse sin quórum legal.

**Art. 121º): LOS** miembros del Concejo, al hacer uso de la palabra, se dirigirán siempre al Presidente y deberán evitar, en lo posible, el designarse por su nombre.

**Art. 122º): EN** la discusión de los asuntos, los discursos no podrán ser leídos y solo con permiso del Concejo se podrán leer los documentos pertinentes o relacionados con asunto en discusión.

**Art. 123º): SON** absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de nombres ilegítimos hacia los poderes municipales y sus miembros.

**Art. 124º): LOS** Concejales no podrán desempeñar, dentro de la Administración Municipal, otras Comisiones que las que el Concejo Deliberante les confíe.

## TITULO XXIII

### DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMAMIENTOS A LA CUESTION Y AL ORDEN

**Art. 125º): NINGUN** Concejel podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente, y esto mismo solo será permitido con la venia del Presidente y consentimiento del orador. En todo caso son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

**Art. 126º): SOLO** el que fuese interrumpido tendrá derecho para pedir al Presidente que haga observar el artículo anterior.

**Art. 127º): CON** excepción de los casos establecidos en el artículo 122º el orador solo podrá ser interrumpido cuando saliese notablemente de la cuestión o cuando faltase al orden.

**Art. 128º): EL** Presidente, por sí o a petición de cualquier Concejel, debe llamar a la cuestión al orador que saliese de ella.

**Art. 129º): SI** el orador pretendiera estar en la cuestión, el Concejo lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión y continuará aquel con la palabra en caso de resolución afirmativa.

**Art. 130º): UN** orador falta al orden cuando viola las prescripciones del artículo 120º o cuando incurre en insultos a personalidades o interrupciones reiteradas.

**Art. 131º): SI** se produjese el caso a que se refiere el artículo anterior el Presidente, por sí o a petición de cualquier Concejel, si la considera fundada, invitará al Concejel que hubiese motivado el incidente a explicar sus palabras, si el Concejel accediese a la indicación se pasará adelante sin más ulterioridad; pero si se negase o si las explicaciones no fueren satisfactorias, el Presidente lo llamará al orden. El llamamiento al orden se consignará en el acta.

**Art. 132º): CUANDO** un Concejel ha sido llamado al orden por dos veces en la misma sesión, si se aparta de él una tercera vez, el Presidente propondrá al Concejo prohibirle el uso de la palabra por el resto de la sesión.

**Art. 133º): EN** caso de que un Concejel incurra en faltas más graves que las previstas en el artículo 127º, El Concejo a indicación del Presidente, por moción verbal de cualquiera de sus miembros, decidirá por una votación sin discusión, si es o no llegada la oportunidad de encuadrarlo dentro del Código de Ética del Presente Reglamento.

Resultando afirmativa se nombrará una Comisión Especial que propondrá la medida que el caso demande.

## TITULO XXIV

### DE LAS VOTACIONES

**Art. 135º): LAS** votaciones del Concejo serán nominales o por signos. La votación nominal se hará de viva voz por cada Concejel, previa invitación del Presidente. La votación por signo se hará levantando el brazo expresando con ello el Concejel su voto por la afirmativa.

**Art. 136º): SERA** nominal toda votación para nombramiento que deberá hacer el Concejo, pudiendo cada Concejal hacer consignar su voto en pro o en contra.

**Art. 137º): TODA** votación se concretará a un solo y determinado artículo, proposición o pedido; más cuando éste contenga varias ideas distintas, se votará por partes, si así lo pidiera cualquier Concejal.

**Art. 138º): TODA** votación se reducirá a la afirmativa o a la negativa, precisamente en los términos que están escritos en el artículo, proposición o pedido que se vote. La abstención deberá ser fundamentada brevemente.

**Art. 139º): PARA** las resoluciones del Concejo será necesaria la mayoría absoluta de los votos emitidos, salvo los casos ya establecidos.

**Art. 140º): SI** se suscitasen dudas a cerca del resultado numérico de una votación, cualquier Concejal podrá pedir "rectificación", la que se practicará con los mismos Concejales que hubiesen tomado parte en la primera votación, antes de pasar a considerar el siguiente asunto.

**Art. 141º): SI** una votación se empatase, se reabrirá la discusión y si después de la nueva discusión hubiese nuevo empate, decidirá el Presidente.

**Art. 142º): NINGUNA** sanción del Concejo respecto a los proyectos de Ordenanzas, de Comunicación o Resolución, en general o particular, podrá ser considerada, a no ser por moción hecha en la misma sesión en que se la hubiese tratado o resuelto.

## TITULO XXV

### DE LA ASISTENCIA DEL INTENDENTE

**Art. 143º): EL** Intendente, Vice -Intendente y Secretarios pueden asistir a cualquier sesión y podrán tomar parte del debate toda vez que el Concejo lo autorice, pero sin derecho a votar.

**Art. 144º): EL** Concejo podrá resolver, previa indicación verbal de cualquier Concejal la invitación al Intendente, Vice-Intendente o Secretarios Municipales, para obtener informes sobre asuntos públicos. A su vez el Intendente, Vice-Intendente o Secretarios podrán hacerse acompañar por el Jefe de Sección o Asesor Municipal que estime oportuno.

**Art. 145º): SI** los informes que están en vista, se refieren a asuntos pendientes ante el Concejo Deliberante, la invitación al Intendente. Vice-Intendente o Secretarios, se hará inmediatamente, más si los informes versaren sobre actos de administración o sobre negocios extraños a la discusión del momento, se determinará de antemano el día en que aquellos deban darse.

**Art. 146º): UNA** vez presente el Intendente, Vice-Intendente o Secretarios y después de haber dado los informes requeridos, hará uso de la palabra el Concejal que hubiese solicitado la información, pudiendo hacerlo después, cualquiera de los Concejales.

**Art. 147º): SI** el Concejal iniciador u otro creyese conveniente proponer alguna Ordenanza o Resolución, relativo a la materia que motivó el llamamiento o manifestar el pensar del Concejal, el proyecto seguirá los trámites ordinarios y podrá ser presentado inmediatamente antes de terminada la Sesión o en otra.

## TITULO XXVI

### DE LOS EMPLEADOS

**Art. 148º): EL** Personal del Concejo Deliberante estará compuesto por los empleados que determine anualmente el Concejo y que estarán contemplados en el presupuesto del Concejo Deliberante.

**Art. 149º): EL** Presidente propondrá al Cuerpo, en el presupuesto respectivo, la dotación de empleados a que se refiere el artículo anterior, a saber: Debiendo contemplarse como mínimo: Un (1) Secretario del Concejo Deliberante, que requerirá acuerdo del Cuerpo, y NO gozará de estabilidad ya que su mandato caduca con el del Presidente del Concejo Deliberante, pudiendo no obstante ser reelegido. Un (1) Prosecretario. Un (1) Secretario de Comisiones y dos (2) Ordenanzas; y todo otro personal que el cuerpo estime necesario para el correcto funcionamiento del Concejo, que serán designados por el cuerpo.

**Art. 150º): EI** Presidente podrá disponer, en virtud de acuerdo del Concejo, restricciones de acceso público a los lugares de trabajo dentro del Concejo Deliberante.

**Art. 151º): LA** guardia o empleado que esté de facción en la casa, solo recibirá orden del Presidente.

## TITULO XXVII

### DE LA OBSERVANCIA DE ESTE REGLAMENTO

**Art. 152º): TODAS** las resoluciones que el Concejo expida en virtud de lo previsto en los artículos anteriores en general, sobre puntos de disciplinas o de forma, se tendrán presentes para el caso de reforma o corregir este Reglamento.

**Art. 153º): TODO** Concejal puede reclamar al Presidente la observancia de este Reglamento, si juzga que se contraviene. Más si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella; se resolverá de inmediato por una votación sin discusión.

**Art. 154º): EL** Secretario llevará un libro en el que se registrarán todas las Resoluciones de que habla el artículo precedente, y de las cuales se hará relación, siempre que el Concejo lo disponga.

**Art. 155º): NINGUNA** disposición de este Reglamento podrá alterada ni derogada por resolución sobre tablas sino, únicamente, por medio de un proyecto en forma, que seguirá la misma tramitación que cualquier otro.

**Art. 156º): SI** ocurriera alguna duda sobre la interpretación de algunos artículos de este Reglamento, deberá resolverse inmediatamente por una votación del Concejo, previa discusión correspondiente.

## TITULO XXVIII

### DE LAS CREDENCIALES

**Art. 157º): A CADA** Concejal incorporado al Concejo Deliberante, se le entregará, por su respectivo período, un carné como credencial, firmado por el Presidente y el Secretario; en el caso del carné del Presidente, será firmado por el Vicepresidente.

**Art. 158º): EN** dicho carné se hará constar la fecha de iniciación y cese del mandato del Concejal.

**Art. 160º): ADEMÁS,** a cada Concejal que cumpla con su Mandato Constitucional, se le entregará un Pergamino firmado por los demás Concejales y una medalla de oro de 2

centímetros de diámetro y no más de dos (2) gramos de peso con la inscripción: "Concejal...", "año inicio" y "año cese".

**Art. 161º): EL** costo de las Credenciales y de las medallas será cubierto con los fondos que por presupuesto tenga asignado el Concejo Deliberante.

## TITULO XXIX

### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 162º): EL** presente Reglamento deroga toda disposición en contrario, y comenzará a regir inmediatamente de sancionado.

**Art. 163º): AUTORIZASE** al señor Presidente a imprimir un número suficiente de ejemplares de este Reglamento.

**Art. 164º): ESTE** Reglamento se incorporará íntegra y textualmente en el libro de Actas del Concejo Deliberante.

**Art. 165º): EL** presente Reglamento Interno incluye como Apartado Especial, el nombre y firma de los Concejales componentes de la Comisión Redactora, y la nómina de los Concejales integrantes del Cuerpo, a la fecha de su sanción; y determina, por esta única vez, la obligación de recibir el juramento de fidelidad por parte del citado Cuerpo en Sesión Especial.

**Art. 166º): COMUNIQUESE, PUBLIQUESE,** elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos y oportunamente, **ARCHIVASE.**

### APARTADO ESPECIAL

#### 1): COMISION REDACTORA:

Presidente de Concejo: Dr. Julián Dindart.

Vicepresidente Primero: Nelson Scheffer

Vicepresidente Segundo: Dra. Carolina Analía Itatí Caló

Dr. Matías Hernán Ríos

Lic. Víctor Ramón Silvio Espíndola

Antonia Mendieta

Cra. Silvia Inés Brouchoud

Carlos Guillermo Erro

Diego Martín Caram

Prof. Daniel Modesto Feré

Víctor Manuel Cemborain.

Secretario: Rubén Alberto Parola.-

Pro-Secretario: Luis Santiago Rolón

Secretaria de Comisiones: Gladis Sandoval

Maestranza: Gloria Florentín de Núñez

Maestranza: Juan Esteban Saucedo